

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitida á informe de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda promovida por D. Julian de Mendieta, á nombre y en representacion de la Diputacion provincial de Madrid, alzándose contra la Real orden de 23 de Setiembre de 1871 sobre admision de dementes en el Hospital general, lo ha evacuado en la forma siguiente.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por el Dr. D. Julian de Mendieta, en nombre de la Diputacion provincial de Madrid, contra la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que dispuso: primero, que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial, respecto de Sandalio Gutierrez y de los demás dementes que se presentaran en el Hospital, debe cumplirse hasta que el Gobierno adopte otra resolucion; y segundo, que el mismo acuerdo quebranta disposiciones terminantes del reglamento de 14 de Mayo de 1852, é interrumpe una práctica antigua y constante, y puede el Gobierno dejarlo sin efecto para lo sucesivo, mientras no disponga de local á propósito para colocar interinamente á los dementes, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 48 de la ley de 20 de Agosto de 1870; encargando á la Diputacion que no ponga obstáculo á que se ejecute un servicio que, sin gravar sus fondos, es de sumo interes para la humanidad doliente, y aun para seguridad de las personas.

Resulta que en Mayo de 1871 el Gobernador de la provincia de Madrid elevó al Ministerio de la Gobernacion copia de la comunicacion que á su vez había elevado á aquella Autoridad la Diputacion provincial transcribiendo el acuerdo tomado por la misma en sesion de 25 de Abril del dicho año de 1871, por el cual se significaba al Gobernador que no diera orden para el ingreso en el Hospital general, aun en calidad de interinos y pago de estancias á los dementes, puesto que existiendo en Madrid un Hospital titulado Nacional, perteneciente á la Beneficencia general, en él debían acogerse los enajenados, sin gravámen de los fon-

dos provinciales harto recargados; acuerdos que el Gobernador había dejado en suspenso, fundándose en que en el Hospital general había desde antiguo establecida una sala de observacion para dementes con todos los enseres necesarios, y que mientras no se habilitase otra sala en el Hospital Nacional no había asilo para dementes, los cuales no podían permanecer en abandono con peligro de su propia vida y de la seguridad de los demás administrados.

Que la Diputacion provincial se alzó para ante el Ministerio contra el acuerdo del Gobernador, manteniendo el suyo de 25 de Abril de 1871, motivado en la orden del Gobernador para el ingreso de Sandalio Gutierrez; y que previa consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, por la cual se declaró que si bien el acuerdo de la Diputacion provincial debía cumplirse hasta que el Gobierno dictara otra resolucion, el referido acuerdo aparecía quebrantar preceptos legales vigentes y una práctica antigua y constante, por lo que podía el Gobernador dejarlo sin efecto para lo sucesivo, mientras que no dispusiera del local á propósito para depositar á los dementes, encargando á la vez á la Diputacion que no se opusiera á la ejecucion de un servicio que, sin gravar sus fondos, era de sumo interes, tanto para la humanidad doliente, cuanto para la seguridad de las personas.

Que notificada la anterior Real orden en 6 de Octubre de 1871, en igual fecha del mes de Abril de 1872 el Dr. D. Julian de Mendieta, en la representacion antedicha, presentó demanda en vía contenciosa ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra la referida Real orden, en cuanto disponía que para lo sucesivo quedara sin efecto el acuerdo de la Diputacion, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que en la indicada parte fuese revocada:

Que pedido el expediente al Ministerio por el Tribunal al suprimirse la jurisdiccion delegada y restablecerse como retenida en el Consejo de Estado, la Sala de lo Contencioso reprodujo en diferentes ocasiones la peticion del expediente, hasta que con fecha 30 de Abril de 1880 fué recibido en 12 de Mayo del mismo año; y pasada la demanda al Fiscal de S. M., despues de haberse llenado algunos trámites referentes á la personalidad del ac-

tor, fué el Fiscal de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque la Real orden reclamada no vulneraba los derechos del demandante; y al suspender temporalmente los efectos del acuerdo de la Diputacion, hacía uso de facultades propias del Gobierno, y las que le era lícito ejercitar discrecionalmente.

Vistos los artículos 46 y 48 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, á la sazón vigentes, que declaran las atribuciones de las Diputaciones provinciales, eficacia y fuerza de sus acuerdos, así como las facultades de inspeccion y vigilancia que sobre las expresadas corporaciones corresponden al Gobierno:

Considerando que, sea cualquiera el concepto que con arreglo á la ley vigente deba atribuirse al acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid denegando el ingreso de dementes en el Hospital general, es lo cierto que lo resuelto en la Real orden que por la demanda se impugna constituye un acto del Gobierno, que por su naturaleza no puede ser revisado en vía contencioso-administrativa, ni puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con la conclusion del parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Madrid.

Gobierno civil.

Vigilancia. — Negociado 3.º

Habiéndose desmandado de un prado, propiedad de D. Miguel de la Morena, vecino de El Molar, dos mulas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las Autoridades de los pueblos y Guardia civil procedan á averiguar su paradero, y hallado, den conocimiento al Alcalde de la referida villa para que el interesado pueda recogerlas.

Señas de las caballeras.

Una mula pelo de rata, de tres años de edad, su alzada algo ménos de la marca, herrada de las cuatro extremidades y una señal en la frente producida por un golpe reciente.

Otra, pelo castaño, herrada y de la misma edad.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

Impuestos. — Cédulas.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio próximo pasado, los individuos que paguen ménos de 25 pesetas de contribucion están obligados á obtener cédula personal de 9.ª clase, y como esta disposicion ha modificado la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último, con arreglo á la cual los Ayuntamientos han hecho sus pedidos, esta Administracion, á fin de que la del impuesto de cédulas no sufra perjuicio, acordó:

1.º Que las de 8.ª pedidas para individuos excluidos de obtenerla de esta clase por la citada Real orden de Julio, se devuelvan á la Administracion en el término más breve:

2.º Que se pida de 9.ª un número igual á las de 8.ª que se devuelvan; y

3.º Que en estas no se incluyan las ya expedidas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. O., Jovito Riestra.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José de Soto.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdemoro.....	Clero.	66'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25
Doña Beatriz García.....	Paracuellos.....	Idem.....	Paracuellos.....	Idem.	59
D. Andrés Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'37
D. José García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'07
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.	3'89
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	11'29
D. Pablo Pozo.....	Tielmes.....	Idem.....	Tielmes.....	Idem.	17'50
D. Manuel Bayo.....	Villanueva.....	Idem.....	Meco.....	Idem.	13'75

Madrid 6 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Marina.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	33'75
D. Mariano Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.	1.000'10
D. Mariano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.	150
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Clero.	364'90
D. Leon Cogollo.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	113'51
D. Valeriano Redondo.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.	12'78
D. Marcelo Sandonjil.....	Alameda.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.	50
D. Ignacio Carralon.....	Galapagar.....	Idem.....	Galapagar.....	Propios	1.110

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	113'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	71'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	37'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	113'75
D. Zacarias Rodriguez.....	Móstoles.....	Idem.....	Alcoreon.....	Idem.	42'50
D. Cipriano Gomez.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	24'69
D. Gumersindo Francisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	47'75
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	38
D. Jerónimo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	28'75
D. Juan Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.	11'50
D. Balbino Deleito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	16'38
D. Inocencio Buitraguena.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	62'50
D. Ramon Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	15
D. Ramon Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	7'63
D. Hilario de Francisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	141'88
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	187
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	18'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	62'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	44'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	162'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	81'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25
D. Blas Lopez.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.	26'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	62'51
D. Cipriano Gomez.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	86'25
D. Rafael Juarranz.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	10'50

Madrid 9 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Agosto de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Aznal.....	Madrid.....	Rústica.....	Las Rozas.....	Propios.....	38'30
D. Saturnino Lopez.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Clero.....	150
D. Juan Palacios.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	6'26
D. José Godino.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	10'13
D. Francisco Lopez.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	61'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'40

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

San Martín de Valdeiglesias.

Con el competente permiso del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 250 pinos sollamados en el de Las Cabrerías, de esta jurisdicción, valuados en 400 pesetas.

Asimismo se anuncia á la subasta 240 esterios de leña que resulta aprovechable del incendio ocurrido en el monte de dicho sitio de Las Cabrerías, valuados en 240 pesetas.

Y últimamente se anuncia á la subasta 60 pinos, valuados en 120 pesetas.

Cuyos remates tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa á los 30 días de inserto este en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana, sirviendo de tipo las cantidades de su tasación, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 10 de Agosto de 1881.—Gumersindo Aragon.

Robregordo.

Se halla terminado y puesto al público por espacio de ocho días el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en las subastas de los derechos de consumos hasta cubrir el total encabezamiento, y el 100 por 100 para cubrir el presupuesto municipal en el ejercicio corriente, en cuya época pueden los contribuyentes en él incluidos reclamar si se creyeren perjudicados, pues transcurrido no se les oirá.

Robregordo 14 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Vicente Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Rodríguez Andújar, hijo de D. Juan y Doña María, natural de Santoña, de 32 años de edad, casado, del comercio, el cual es de estatura alta, pelo y barba rubia, ojos azules, viste de caballero, y que ha vivido últimamente en la calle de Valverde, número 9, piso segundo, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa;

apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. Eduardo Rodríguez Andújar, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1881.—Gregorio Rizo.—El actuario, Federico del Rio.

Centro.

D. Manuel Marañón y Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado del despacho del de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Rodríguez García, natural de esta Corte, hija de Ramon y de María, de 18 años, soltera, prostituta, que últimamente habitó en la calle de la Palma, núm. 39, cuarto segundo, sin apodo ni instrucción, sus señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo castaño y ojos id., para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que la sigo por hurto de varias prendas de vestir á Dolores Lopez Cánovas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades necesarias á la cárcel de mujeres de esta Corte de la referida Manuela Rodríguez á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Manuel Marañón.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad, expedida á virtud de autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Ochoa y Fernandez, vecino y del comercio de esta Corte, contra D. Enrique Lluck y otros, herederos de D. Mateo Alonso, se cita por término de 10 días á D. Livinio Stuyk y Gonzalez, como curador de D. Isidro Ferrero y Alonso y Doña Catalina y Doña Toribia Alonso y Gonzalez, para notificarles la providencia de indicada Sala, que dice así:

«Señores de la Sala 1.ª: Maestro.—

Carrasco.—Gallifa.—Madrid 6 de Julio de 1881.—Librese orden al Juez de primera instancia del distrito del Hospicio para que disponga se haga saber á Don Enrique Lluck y Ugarte, D. Pascual Gonzalez y Martinez, D. Livinio Stuyk y Gonzalez, como curador de D. Isidro Ferrero y Alonso y Doña Catalina y Doña Toribia Alonso y Gonzalez, que el Procurador D. Fernando Bravo que les representaba en estos autos ha cesado en el oficio que desempeñaba, á fin de que en el término de 10 días designen otro Procurador que les represente; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas que por lo respectivo á ellos ocurran con los estrados de la Sala, y les parará el perjuicio que haya lugar. Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Cozzer.»

Haciéndose á dichos señores la citación por medio de edicto por ignorarse su paradero; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—José Llano.—El Escribano, Venancio Perez. 77

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascrito, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Buenaventura Gonzalez y Alvarez, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Carlos Gonzalez Barata y de Doña María Leocadia Alvarez y García, y de 61 años de edad, que falleció abintestado en su domicilio, calle de Monserrat, núm. 2, piso cuarto derecha, el día 14 de Febrero de este año, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo; haciéndose presente que hasta ahora sólo se han presentado reclamando dicha herencia Doña Josefa y Doña Manuela Gonzalez Alvarez, hermanas del finado.

Madrid 14 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas. 80

Comision Especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones ha dispuesto se dé principio inmediata y simultáneamente en todas las provincias de España á las comprobaciones sobre el terreno, cual previene el art. 10 del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, dando principio por las capitales de provincia; y al efecto debo anunciarlo para conocimiento de los se-

ñores propietarios, insertando á continuación los artículos 31 y 32 de dicho reglamento, pertenecientes á este asunto.

«Art. 31. Antes de darse principio á estos trabajos, el Jefe de Estadística lo anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL por edictos y todos los demás medios de publicidad usuales en los respectivos pueblos, á fin de que los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos permitan á los peritos la presentacion en sus fincas, su reconocimiento, medicion y recuento de los ganados; les faciliten los datos y noticias necesarias, y no les pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

»Art. 32. El propietario presenciara la operacion, si lo cree conveniente, ó delegará persona que lo presencie en su nombre; pero á falta de esto bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de estos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los propietarios, inquilinos, colonos, ganaderos y demás personas á quienes los peritos soliciten auxilio para llevar á efecto su cometido.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Comision, Ramon Garcia Aroniz.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto de 1848 y 11 de Julio de 1881, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.º y 10.º de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 355.449 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 9.º y 10.º de la carretera de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Junio de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á 120.141 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma, provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 528.234 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma, en la provincia de Búrgos, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El 17 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las referidas minas durante el actual año económico de 1881 á 82, cuyo importe total se presupone en la cantidad de 74.000 pesetas.

El pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Julio último, que habrá de servir de base para el contrato, estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta en esta Dirección general y en la Superintendencia de dichas minas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciendo saber que sólo se admitirán proposiciones por espacio de un cuarto de hora, que para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse á la proposición la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la misma la cantidad de 3.200 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos, con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que serán desechados en el acto los pliegos de proposición que no estén en un todo conformes con el siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada quintal métrico de los efectos y demás que expresa el párrafo primero de la condición 12 que extraigan ó introduzcan las máquinas, inclusa la conducción y carga que dicho párrafo determina, quedando subsistentes los demás tipos.—(Domicilio del que suscribe).—Fecha (expresada por letra) y firma.

Madrid 9 Agosto de 1881.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Gabinete central de Telégrafos.

Sección de Madrid.

Debiendo procederse á verificar las reparaciones generales en las líneas telegráficas que comprende esta Sección, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos en orden de fecha 9 del mes actual, se saca á pública subasta el arrastre y distribución por la línea de 510 postes telegráficos en los trayectos que median entre esta Corte y Talavera de la Reina, Tarancon, Aranda de Duero, El Pardo y Villaverde.

Las correspondientes proposiciones deberán presentarse en esta oficina por medio de pliego cerrado, el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las once de

la mañana en que tendrá efecto el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta es indispensable acompañar á la proposición que haga cada postor un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Habilitación de esta dependencia el 1 por 100 del importe total á que asciende el servicio.

Las proposiciones se redactarán en esta forma:

D. N. N., vecino de....., enterado de la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del día....., para el arrastre de 510 postes telegráficos, se compromete á tomar á su cargo la conducción de..... postes en el trayecto ó trayectos de Madrid á....., por el tipo de..... pesetas cada uno, con arreglo en un todo al correspondiente pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la caja de la Habilitación del Gabinete central de Telégrafos la fianza de..... pesetas, importe del 1 por 100 del valor de este servicio.

(Fecha y firma.)

El tipo máximo por el que se admitirá postura es el de 1 peseta 50 céntimos por cada poste que deba conducirse en los trayectos de Talavera, Tarancon, Pardo y Villaverde, y 2 pesetas 25 céntimos por cada uno de los que han de distribuirse por el trayecto de Aranda de Duero.

En esta oficina se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, á fin de que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en este servicio.

Madrid 13 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 29 de Mayo de 1872, y los números 15.026 de entrada y 309 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.253 pesetas y 26 céntimos, procedente de los Propios del Ayuntamiento de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 12 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica subasta oral y pública para contratar el servicio de recomposición de los cajones de pino que devuelven vacíos la Administración económica para aplicarse nuevamente al envase de las labores.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la portería de este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Enrique Viglietti.